

**Establecen requisitos zoonosanitarios
específicos de cumplimiento obligatorio
en la importación de Cueros o Pieles
de bovinos en bruto (salados, secos o
encalados), con origen y procedencia
de Chile**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 13-2008-AG-SENASA-DSA**

La Molina, 7 de noviembre de 2008

VISTOS:

El Fax N° 000202 de fecha 15 de octubre de 2008 emitido por el Servicio Agrícola y Ganadero - SAG de Chile, en el cual comunica que no existen inconvenientes para certificar los requisitos sanitarios establecidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA para la importación de Cueros o Pieles de Bovinos en bruto procedentes de Chile;

El Informe N° 663-2008-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 23 de octubre de 2008 en el que recomienda se publiquen los requisitos zoonosanitarios para la importación de Cueros o Pieles de Bovinos en bruto teniendo como origen y procedencia Chile; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17° del Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó entre otros Organismos Públicos, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que tiene como uno de sus objetivos ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca en el ámbito de su competencia el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA dictará las medidas fito y zoosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que los requisitos fito y zoosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano y se notifican a la Organización Mundial del Comercio - OMC;

Que, el Fax N° 000202 de fecha 15 de octubre de 2008 emitido por el Servicio Agrícola y Ganadero - SAG de Chile, comunica que no existen inconvenientes para certificar los requisitos sanitarios establecidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA para la importación de Cueros o Pieles de bovinos en bruto (salados, secos o encalados) procedentes de Chile;

Que, el Informe N° 663-2008-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 23 de octubre de 2008 recomienda que se publiquen los requisitos zoosanitarios para la importación de Cueros o Pieles de bovinos en bruto (salados, secos o encalados) teniendo como origen y procedencia Chile, y se inicie la emisión de los correspondiente Permisos Zoosanitarios de Importación;

De conformidad con lo dispuesto en el Título V del Decreto Ley N° 25902; el Decreto Legislativo N° 1059; el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos zoosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de Cueros o Pieles de bovinos en bruto (salados, secos o encalados) teniendo como origen y procedencia Chile, de acuerdo al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° vicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLEN HALZE HODGSON
Director General (e)
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE CUEROS O PIELES EN BRUTO DE BOVINO (SALADOS, SECOS O ENCALADOS) PROCEDENTES DE CHILE

Los cueros o pieles estarán amparados por un Certificado Zoosanitario, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de Chile, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. El establecimiento de origen del producto, y al menos en un área de 10 Km a su alrededor, no esté ubicado en una zona bajo cuarentena o restricción de la movilización de bovinos durante los sesenta días previos al embarque.
2. Proceden de un establecimiento autorizado para la exportación por la Autoridad Oficial Competente de Chile y habilitado por el SENASA - Perú.
3. El producto procede de animales que nacieron y se criaron en Chile, el cual es un país libre de Fiebre Aftosa sin vacunación y Peste Bovina, reconocidas por la OIE.
4. Se tomaron las precauciones necesarias después de la recolección y del tratamiento para evitar el contacto de los productos con cualquier fuente potencial de contaminación.
5. El producto proceden de animales sanos, inspeccionados ante y post mortem y sacrificados en establecimientos bajo control oficial.
6. El producto no deriva de la cabeza del bovino.
7. El producto en bruto han sido almacenados, durante por lo menos 40 días antes de su embarque.
8. Independientemente de la inspección, en el establecimiento de origen, el producto fue sometido a una inspección por un Médico Veterinario de la Autoridad Oficial Competente de Chile, en el puerto de salida del país.

ESTOS REQUISITOS ZOOSANITARIOS, DEBEN SER REMITIDOS A SU PROVEEDOR EN CHILE, A FIN DE QUE LOS CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS EMITIDOS POR LOS SERVICIOS VETERINARIOS INCLUYAN LAS EXIGENCIAS ANTES DESCRITAS.

DE NO COINCIDIR LA CERTIFICACION CON ESTOS REQUISITOS LA MERCANCIA SERA DEVUELTA, SIN LUGAR A RECLAMO.

276227-1